

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 dispone que a las Corporaciones Autónomas Regionales les fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables y ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 112-3905 del 17 de septiembre de 2003, aclarada y corregida, mediante la Resolución No. 112-0429 del 23 de febrero de 2004, se otorgó una concesión de aguas a la sociedad **INVERSIONES J.G. VILLEGAS Y CIA S EN C**, identificada con NIT 800.033.129-5, en un caudal de 9.6 m3/seg, para el desarrollo de un proyecto hidroeléctrico denominado La Cascada, sobre la quebrada Guacas en el corregimiento de Providencia del municipio de San Roque (Antioquia), con un término de vigencia de 50 años.

Que mediante Resolución No. 132-0077 del 11 de noviembre de 2005, se otorgó un permiso de ocupación de cauce a la sociedad **INVERSIONES J.G. VILLEGAS Y CIA S EN C**, para la construcción de las obras hidráulicas requeridas para la derivación del caudal otorgado para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico La Cascada. Igualmente, se aprobó el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que Mediante Resolución N° 135-0037-2007 del 9 de julio del 2007, se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES J.G. VILLEGAS Y CIA S EN C** para las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones de la microcentral hidroeléctrica la Cascada.

Que mediante la Resolución No. 135-0045 del 6 de noviembre de 2007, se autorizó el traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 112-3905-2003, en favor de la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.073.583-1.

Que mediante Resolución 112-0307-2015 del tres (3) de febrero de 2015, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **LA CASCADA S.A.S.**, en un caudal total de 0.011 L/seg, para uso doméstico captados de la fuente la Batea con coordenadas: X:907015, Y:1211875, 'Z:815, en beneficio de los predios con FMI No. 026-12746 Y 026-19854 y 026-18556, donde se desarrolla El Proyecto ya mencionado en los anteriores antecedentes. La vigencia de dicha concesión, se otorgó por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo en mención

Que mediante Resolución No. RE-03850-2022 del 7 de octubre de 2022, se autorizó el traspaso total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la concesión de aguas superficiales otorgada para generación de energía en el proyecto hidroeléctrico La Cascada en favor de la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**. No obstante, no se autorizó la cesión total del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 132-0077 del 11 de noviembre de 2005, ya que se evidenció que la sociedad **INVERSIONES J.G. VILLEGAS Y CIA S EN C**, seguía siendo la titular del mismo.

Que mediante radicado No. CE-03629-2023 del 28 de febrero de 2023, la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, interpuso, a través de su apoderado general, el señor Diego Mora Posada y estando dentro del término legal para ello, recurso de reposición contra los artículos segundo y tercero de la Resolución No. RE-03850-2022 del 7 de octubre de 2022, aportando como prueba copia de la Resolución No. 135-0006 del 22 de mayo de 2006, con los argumentos debidamente respaldados a lo largo de dicho documento.

Finalmente, mediante Resolución No. RE-01638-2023 del 21 de abril de 2023, se repone parcialmente la Resolución con radicado No. 03850-2022 del 7 de octubre de 2022, en el sentido de MODIFICAR su artículo segundo, el cual confirmó la cesión total de derechos y obligaciones asociadas el permiso de ocupación de cauce.

Que a través de correspondencia externa No. CE-19821-2021 del 17 de noviembre del 2021, **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, allegó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el periodo 2020-2029.

Que funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, evaluaron la información presentada relativa al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el periodo 2020-2029, de lo cual se generó el Informe Técnico con el radicado No. IT-03147-2023 del primero (1) de junio de 2023, en el que se consignó lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: Se tiene una concesión de agua con un caudal de 9,6 m3/s para uso hidroeléctrico por una vigencia de 50 años y una concesión de agua con un caudal de 0,011L/s para uso doméstico por una vigencia de 10 años.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				

DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
MÓDULOS DE CONSUMO	X				
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	
INDICADORES	X			X	

• Concesión de uso doméstico:

- ☐ Se presenta el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo solicitado a la resolución 1257 del 2018.
- ☐ Para el quinto y décimo año se tiene previsto instalar o reponer los micromedidores, además se realizará seguimiento y mantenimiento durante el decenio.
- ☐ Los metros lineales para instalar o reponer será de acuerdo con los hallazgos del plan de inspección y mantenimiento.
- ☐ Para el cuarto y noveno año del programa se tiene implementar la tecnología de bajo consumo, donde se instalará dos aradores para el año 2023.
- ☐ Se realizarán un talleres o jornada de capacitación por año del programa, además se implementará material publicitario en las instalaciones de la PCH.
- ☐ Para el quinto y décimo año se proyectará videos.
- ☐ Se llevarán a cabo cuñas radiales relacionadas en temas del recurso hídrico
- ☐ En cuanto al mejoramiento de obras de captación, adoptan un plan de inspección y mantenimiento, además de las acciones para el control de las pérdidas de agua.
- ☐ Se presentan los indicadores para la evaluación del perdido 2020-2029.
- ☐ Se presentan los indicadores para la evaluación del perdido 2020-2029.
- ☐ Se presentaron afectaciones en el sistema de captación y conducción, además una fuga en la unión de las tuberías, por lo que realizaron limpiezas y se establecieron labores de reparación y uso de uniones adecuadas para el diámetro de la tubería.

• Concesión de generación energética

- ☐ El Programa se enfoca en el monitoreo y mantenimiento del sensor de nivel para el control del caudal captado y el caudal retornado.

- II El análisis de la oferta hídrica se realizó a partir de información disponible de estudios hídricos tanto de la estación Caramanta para caudales y estación de Yolombó, San Roque y Granja Experimental del Nus para precipitaciones".

Que mediante el informe técnico ya citado, los funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, evaluaron la respuesta a requerimientos presentada en el radicado CE-15-312-2021 del cinco (5) de septiembre de 2021, por medio de la cual se da cumplimiento a los requerimientos realizados a la empresa a través del informe técnico No. IT-02876-2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*". Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **2.2.3.2.1.1.2.**, consagra el uso eficiente y ahorro del agua como "*toda acción que minimice el consumo de agua*".

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua".

Qué el artículo **2.2.3.2.1.1.3.** de la misma norma, establece el **Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)** y lo define como "una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

Que el artículo **2.2.3.2.1.1.5.** ibidem, expone que: "para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA."

Que mediante la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el contenido de los Programas de Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Considerando que mediante el radicado No. CE-19821-2021 del 17 de noviembre del 2021, el usuario presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el periodo 2020-2029, y teniendo en cuenta que han transcurrido tres años desde la fecha, por medio del presente Acto Administrativo se requerirá a **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** identificada con el Nit: 900.084.407-9, para que, en un informe consolidado, presente las evidencias de lo realizado en los años 2020, 2021 y 2022

Qué en virtud de lo expuesto en el informe técnico No. IT-03147-2023 del primero (1) de junio de 2023, mediante el cual se evalúa la información presentada en el radicado No. CE-19821-2021 del 17 de noviembre del 2021 de la Pequeña Central Hidroeléctrica "La Cascada" de la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, para el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el periodo 2020-2029, se encuentra que el mismo, cumple con lo requerido y establecido en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, por lo que, se procederá a su aprobación.

Igualmente, en dicho informe técnico, se evaluó la información presentada en el radicado No. CE-15-312-2021 del cinco (5) de septiembre de 2021, dándose por cumplidos los requerimientos solicitados en el radicado IT-02876-2021.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), correspondiente al periodo 2020-2029, propuesto para las concesiones de agua para generación de energía y uso doméstico (Resoluciones Nros: 1123905 del 17 de septiembre de 2003 y 11203072015 del 03 de febrero de 2015) asociadas al proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica "La Cascada", desarrollado por la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, identificada con el Nit: 900.084.407-9, representada legalmente por el señor Oscar Ignacio Saldarriaga Jaramillo (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, identificada con el Nit: 900.084.407-9, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Entregar un informe consolidado con las gestiones que se realizaron en los años 2020, 2021, 2022 para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), en la pequeña central hidroeléctrica "La Cascada".
2. Presentar con una periodicidad anual los Informes de Avance del PUEAA, teniendo como fecha máxima para hacerlo, el 31 de julio de cada anualidad
3. Que para efectos del desarrollo del PUEAA, en los próximos informes de avance del mismo, la información se deberá presentar y entregar teniendo en cuenta el formulario F-CS-60, que se encuentra en la página de Cornare (<https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>). Adicionalmente, todas las fotografías anexadas en los reportes de avance, deberán contar con marca de agua donde se evidencie como mínimo, la fecha del registro fotográfico...

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDOS los requerimientos allegados a través de la correspondencia externa No. CE-15-312-2021 del cinco (5) de septiembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo, a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, a través de su representante legal el señor, Oscar Ignacio Saldarriaga Jaramillo o quien haga sus veces al momento de surtir la notificación.

PARÁGRAFO 1º: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2º: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-03147-2023 del primero de junio de 2023, para conocimiento del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento es procedente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito ante el mismo funcionario que expidió esta decisión, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 25029509

Fecha: 13/06/2023

Proyectó: Ana Carolina Narváez Arteaga/ Judicante.

Revisó: Sofía Zuluaga Palacios/ Abogada

Vo.Bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01